

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Quinto Civil Municipal
Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia - PISO 5.
Correo institucional: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO DE SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: YURIS RAFAEL ARIZA REYES C.C.No.8.746.898.

DEMANDADO: LUZ MARINA ARRIETA TAMARA C.C.No.42.494.397.

CAUSANTE: RAFAEL ENRIQUE ARIZA (Q.E.P.D.)

RADICADO: 20001-31-10-001-2017-00470-00.

Corresponde fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, puesto que el apoderado de la parte demandada se encuentra medicamente incapacitado por lo cual no asistió a la diligencia de inventario y avalúo que estaba señalada para el día 13 de noviembre año en curso a las tres de la tarde, en razón a la calidad de la audiencia se impone su aplazamiento.

En consecuencia, se fija el día veinte (20) de noviembre año 2019 a las tres de la tarde (9:00 a.m.), como fecha y hora para la realización de la diligencia anteriormente enunciada.

Se previene a los apoderados de los interesados para que aporten a la diligencia el respectivo inventario en medio escrito y magnético, especificando los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal.

Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se encuentran. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, allegando su comprobante al expediente.

Igualmente se conmina a los interesados para que el día y hora de la diligencia de audiencia se allegue por escrito el inventario de bienes correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

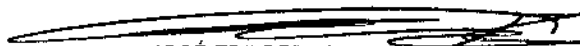
PRIMERO: Señalase el día veinte (20) de noviembre del 2019 a las nueve de la mañana (9.00 a.m.), como fecha y hora para realizar la audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso.

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de los interesados para que aporten a la diligencia tal como fue indicado en la parte considerativa de esta providencia:

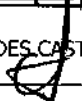
1. El respectivo inventario en medio escrito y magnético.
2. Certificados de libertad y tradición, tarjetas de propiedad que acrediten la titularidad del bien si no se encuentran anexas al expediente.
3. Escrituras públicas y/o resoluciones en las que consten los linderos del inmueble, igualmente documentos referentes a la actualización de los linderos si hay a ello, si no se encuentran anexas al expediente.

TERCERO: SE CONMINA a los interesados para que en la fecha y hora de audiencia, alleguen por escrito el inventario de bienes correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia - PISO 6
Correo institucional: j03tvp@ceendoj.ramajudicial.gov.co
Jfcto03vup@notificacionesij.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>154</u>
Hoy <u>15-11-19</u> Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO.SECRETARIA. 



Valledupar, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: VERBAL REINVIDICATÓRIO DE DOMINIO
RADICACION: 20001-4003-005-2019-00473-00
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO GUERRERO SANCHEZ C.C. No.-88.202.597
DEMANDADO: OMAIDA CORONEL CORONEL C.C. No.-37.332.276
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda REINVIDICATORIO DE DOMINIO adelantada por MANUEL ANTONIO GUERRERO SANCHEZ, mediante apoderado Judicial, contra OMAIDA CORONEL CORONEL.

CONSIDERACIONES

Examinados los documentos adjuntos a la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 369 del CGP, como también lo establecido en el artículo 946 del Código Civil y cumplidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 de la norma procesal, el Juzgado la encuentra ajustada a la normatividad referida y procederá a su admisión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 591 del C.G.P., se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-89492, que el demandado afirma corresponde a la propiedad materia de litigio. Se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo y remita el certificado donde conste la inscripción, de acuerdo a lo previsto en el Art. 593 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda Verbal REINVIDICATORIO DE DOMINIO, interpuesta por MANUEL ANTONIO GUERRERO SANCHEZ, por intermedio de apoderado, contra OMAIDA CORONEL CORONEL.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-89492, que el demandante informa corresponde al predio en disputa, según se dijo en precedencia. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo y remita el certificado donde conste la inscripción, de acuerdo a lo previsto en el Art. 593 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

QUINTO: Reconocer a las doctoras JANINE LIZETH ARZUAGA ESCOBAR, identificada con C.C. No. 49.607.714 y T.P. No.- 150671 del C.S. de la J., como apoderada principal y BRENDA PAOLA GAMEZ MEDINA identificada con C.C. No. 1.065.573.451 y T.P. No. 225749 del C.S. de la J, como apoderada suplente de la parte demandante para los fines que el poder indica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

Maya

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy ____ de noviembre de 2019. Hora 8. A.M. _____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría
